

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número quinientos setenta y seis de mil novecientos setenta y siete, interpuesto por don Arturo Puig Barris contra la Resolución de veintinueve de junio de mil novecientos setenta y siete de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social, desestimatoria del recurso de alzada número mil quinientos uno de mil novecientos setenta y siete, deducido contra anterior resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona, dictada en el expediente D/ setecientos ochenta y seis, con fecha catorce de enero de mil novecientos setenta y siete, por la que se confirmó el acta de liquidación de cuotas por el Régimen General de la Seguridad Social y de primas de accidentes de trabajo de fecha uno de julio de mil novecientos setenta y cuatro, levantada por la Inspección de Trabajo, declaramos no ajustada a derecho la resolución impugnada y en su consecuencia la anulamos y declaramos sin efecto alguno; sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

21184 *ORDEN de 26 de julio de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Hospital Clínico y Provincial de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 21 de febrero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 473/1977, interpuesto por Hospital Clínico y Provincial de Barcelona contra este Departamento, sobre acta de liquidación de cuotas del Régimen de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Hospital Clínico y Provincial de Barcelona contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de veintinueve de abril de mil novecientos setenta y siete, desestimatoria del recurso de alzada, presentado contra el acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona de seis de diciembre de mil novecientos setenta y seis, que confirmó el acta levantada el catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, por la Inspección de Trabajo, por falta de afiliación y cotización al Régimen General de la Seguridad Social de la trabajadora doña Agustina Iglesias González, debemos declarar y declaramos nulos dichos acuerdos por no ser ajustados a derecho, y en consecuencia, invalidar el acta de liquidación de la que traen su causa, con devolución al recurrente de la cantidad ingresada; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

21185 *ORDEN de 28 de julio de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Servicio Agrícola y de Plagas, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 24 de enero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 403/1977, interpuesto por «Servicio Agrícola y de Plagas, S. A.», contra este Departamento, sobre acta de liquidación de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social y de primas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos tres de mil novecientos setenta y siete, interpuesto por la representación de la Compañía mercantil «Servicio Agrícola y de Plagas, S. A.», contra la Resolución de veinticinco de abril de mil novecientos setenta y siete de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social desestimatoria del recurso interpuesto contra la Resolución dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona en relación con el acta de liquidación dos mil seiscientos tres/setenta y cuatro, sobre cuotas del Régimen General de la Seguridad Social y de primas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, las que declaramos ajustadas a derecho; sin hacer especial condena en materia de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Eloy Ybáñez Bueno.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

21186 *ORDEN de 28 de julio de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Telefónica Nacional de España, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 17 de noviembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 404.669 interpuesto por «Compañía Telefónica Nacional de España, S. A.», contra este Departamento, sobre exención de cuotas de la Seguridad Social Agraria.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, uno de los motivos aducidos, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Compañía Telefónica Nacional de España» frente a la Resolución del Ministerio de Trabajo de veinte de marzo de mil novecientos setenta y tres desestimatoria de alzada interpuesta contra la denegación de exención de percepción de la Seguridad Social Agraria pronunciada por la Mutualidad Nacional, para la que se señala como competentes a los Tribunales de la Jurisdicción laboral; sin expresa mención de las costas del proceso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

21187 *ORDEN de 28 de julio de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minas de Fabero, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 20 de diciembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 43.419, interpuesto por «Minas de Fabero, S. A.», contra este Departamento, sobre diferencias de cotización a la Seguridad Social.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice: